

REGLAMENTO REGULADOR DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS Y DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las dos últimas décadas ha comportado la aparición de un nuevo entorno llamado sociedad de la información y del conocimiento. También el proceso que ha supuesto la liberalización del sector de las telecomunicaciones tanto en lo referente a las redes como a los servicios de comunicaciones electrónicas ha supuesto que amplias capas de la población disfruten de dichos servicios que conforman unos nuevos paradigmas de relación entre la ciudadanía, las empresas y las administraciones. En este sentido, el papel de los poderes públicos es primordial en la promoción del desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento, garantizando los derechos de la ciudadanía y la cohesión social.

La introducción de las herramientas TIC's en la organización administrativa ha llevado estos últimos años a posicionar a las administraciones públicas, y especialmente a las administraciones locales, como administraciones más cercanas a la ciudadanía en la dirección de profundizar en los principios que el ordenamiento jurídico administrativo ha recogido tradicionalmente: eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, de coordinación y, de forma muy relevante en cuanto a este texto, de transparencia y mejor servicio al ciudadano.

En este sentido, la aprobación de este Reglamento pretende garantizar un uso efectivo de las herramientas electrónicas para mejorar su actuación administrativa y servicios que tiene encomendados, facilitar las relaciones con los ciudadanos, empresas, otras administraciones públicas y entidades y, en definitiva, propiciar un mejor ejercicio de sus derechos y deberes.

En cuanto al fundamento jurídico de este Reglamento hay que encontrarlo, por un lado, en el mandato que impone a las administraciones el artículo 103.1 de la Constitución, que vincula la legitimidad en el ejercicio de las potestades administrativas a los principios de servicio objetivo al interés general y, por otra parte, en los principios definidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito local, en el artículo 6 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de eficiencia, servicio a los ciudadanos, eficacia, coordinación, transparencia y participación.

También hay previsiones más concretas al ordenamiento jurídico que pueden considerarse fundamento conceptual y jurídico de esta norma.

Por un lado, la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, implica un cambio cualitativo sobre la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas. La nueva Ley se articula fundamentalmente en torno a dos ejes: el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y la obligación de éstas de dotarse de los medios y los sistemas que permitan el ejercicio de este derecho.

Por otro lado, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, introducido por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que las entidades locales estarán obligadas a "impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas".

Y, en tercer lugar, desde un punto de vista formal, esta norma se adopta sobre la base de la potestad de autoorganización prevista para las entidades comarcales en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre.

Sin embargo, hay que considerar la necesidad de incorporar los principios de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y de regular las medidas de simplificación administrativa a la que obliga su transposición. A tal efecto, este Reglamento se estructura como un primer paso de su adaptación contribuyendo así a la racionalización de la administración.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la utilización de las herramientas de la sociedad de la información y el conocimiento en las relaciones jurídico administrativas entre los ciudadanos y el conjunto de la Administración comarcal, incluyendo la consulta de la información administrativa, la de los datos en poder de la Administración comarcal y la realización de trámites y procedimientos por medios electrónicos. De esta manera, se asume un compromiso de promoción y de progresiva adecuación al uso de las nuevas tecnologías de la organización comarcal. Con este objetivo los trámites y los procedimientos, habilitados al efecto, serán accesibles por vía electrónica, de acuerdo con criterios de eficacia, economía y eficiencia.

Este Reglamento establece el régimen jurídico básico de la administración electrónica en la Comarca de Sobrarbe

Artículo 1. Objeto

1. Este Reglamento regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la Comarca de Sobrarbe para posibilitar la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
2. Como consecuencia de ello, este Reglamento tiene por objeto
 - a. Establecer los derechos y deberes que han de regir las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con la Comarca de Sobrarbe
 - b. Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos ante la Administración comarcal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. El presente Reglamento será de aplicación a la Comarca de Sobrarbe así como, en su caso, a los organismos con personalidad jurídica propia dependientes de la misma.
2. Será asimismo aplicable a los ciudadanos, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Comarcal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Una vez que se apruebe y entre en vigor este Reglamento, podrán tramitarse electrónicamente:
 - Los procedimientos administrativos que se determinan en la sede electrónica previa resolución de Presidencia.
 - Consulta de información de datos comarcales por los ciudadanos
 - Comunicaciones de los ciudadanos, en especial las quejas y sugerencias que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.
2. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares ante la Administración comarcal, y en particular en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La relación actualizada de procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la web de la Comarca de Sobrarbe

Artículo 4. Sede electrónica

1. La sede electrónica de la Comarca de Sobrarbe se establece en las siguientes direcciones:

<https://comarcas.gob.es>
www.sobrarbe.com

En el procedimiento de modificación de la sede electrónica y sin perjuicio de la información pública que hubiere de darse en aplicación de la normativa vigente, la Comarca de Sobrarbe dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos.

Artículo 5. Instrumentos de identificación.

La identificación de los ciudadanos en las relaciones electrónicas con la Comarca de Sobrarbe se realizarán a través de certificados digitales válidos. En la sede electrónica se informará de los certificados admitidos.

Artículo 6. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el registro actualizado de funcionarios habilitados para la identificación y autenticación del ciudadano que no disponga de los instrumentos electrónicos necesarios, estará disponible en la sede electrónica de la Comarca de Sobrarbe.

Artículo 7. Calidad y seguridad de la sede electrónica

1. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos 24 horas al día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica, o algunos de sus servicios, puede no estar operativa, deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles.

2. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad de conformidad con la normativa aplicable, y en particular se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos de estándares abiertos o, en su caso, de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de anuncios comarcal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de anuncios electrónico, una vez entre en funcionamiento la sede electrónica.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

Artículo 9. Procedimientos tramitados por vía electrónica

La Administración comarcal garantiza en relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos, el ejercicio del derecho a relacionarse con ellos por medios electrónicos.

Artículo 10. Iniciación

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica, que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, pudiendo la Administración Comarcal requerir la presentación de los documentos originales para su cotejo cuando ello fuera necesario.

Artículo 11. Exigencia y acreditación de representación

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la Comarca de Sobrarbe por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la legislación general y este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. El procedimiento de acreditación de la representación cuando se realicen actuaciones por medios electrónicos se podrá llevar a cabo a través de cualquiera de los procedimientos alternativos siguientes:
 - a. Mediante la presentación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico.
 - b. Mediante la inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.
 - c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Comarca de Sobrarbe o de otras administraciones o entidades con las que la Administración comarcal haya firmado un convenio de colaboración.

Artículo 12. Instrucción de los procedimientos

1. Los programas, las aplicaciones y los sistemas de información que en cada caso se utilicen para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones, además del respeto al orden de tramitación de los expedientes.
2. El interesado, previa identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados por medios electrónicos.
3. La Administración comarcal podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que éste haya indicado.

Artículo 13. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos

1. La Comarca de Sobrarbe podrá emitir válidamente por medios electrónicos los documentos administrativos y certificados siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas.

Los certificados deberán contar con la firma reconocida del secretario de la Comarca, o persona en quien haya delegado, quedando asegurado mediante el sistema electrónico de firma que el certificador se encuentra en el ejercicio de su cargo y que la firma es auténtica

Artículo 14. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel

1. La compulsión electrónica de documentos se hará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica del personal al servicio de la administración comarcal que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se realizará mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

Artículo 15. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

1. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se procederá por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.
2. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Finalización

1. Los procedimientos que se tramiten y se terminen en soporte electrónico garantizarán la identidad del órgano que, en cada caso, sea competente.
2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ira acompañado de los sistemas de firma electrónica previstos en este Reglamento.

3. El traslado de documentos electrónicos, incluyendo los que deben figurar en los libros de resoluciones y los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsas previsto en este Reglamento.

Artículo 17. La notificación por medios electrónicos

1. La notificación se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya señalado estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración comarcal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

3. Para la eficacia de lo dispuesto en este artículo, toda persona interesada que manifieste su voluntad de ser notificada por medios electrónicos deberá disponer de una dirección electrónica que será única para cada ciudadano.

4. La dirección electrónica tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, salvo en los supuestos que la persona titular solicite la revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de las notificaciones. En este caso, se comunicará al interesado para que pueda expresar su interés en mantenerla activa, en caso contrario, se inhabilitará la dirección electrónica.

5. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. El sistema de notificación acredita la fecha y hora de puesta a disposición de la notificación a la dirección electrónica de la persona interesada y la fecha y hora de acceso al contenido del acto notificado por parte del ciudadano, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

6. Cuando haya constancia de la puesta a disposición de la notificación a la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección de correo electrónico.

7. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos.

En este caso, deberá utilizar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Registro electrónico

1. De conformidad con los artículos 24.1 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico de la Comarca de Sobrarbe.

2. El Registro Electrónico de la Comarca de Sobrarbe se configura técnicamente como un registro auxiliar de acceso telemático con respecto al Registro General de la Comarca de Sobrarbe

3. El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. El resto carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante la Comarca de Sobrarbe que prevé la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comarca de Sobrarbe podrá eliminar aquellos documentos que supongan un riesgo para la seguridad del sistema. En ese caso, no se tendrá por presentado el documento y de estar identificada la persona que remite, se le comunicará la eliminación del mismo.

5. Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas. La fecha de entrada y o salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A los efectos del cómputo de plazos la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

6. El Registro electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación presentados, así como un recibo con la relación de los documentos presentados, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro. La no emisión del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia en la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Disposición adicional única

Se habilita al Presidente de la Comarca para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de este Reglamento a las innovaciones tecnológicas.

Disposición transitoria única

Los procedimientos que el Consejo Comarcal determine que puedan ser objeto de tramitación electrónica, para que tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de previa resolución de la Presidencia, quedando por tanto demorada su efectividad a que se dicte la oportuna resolución. Igualmente por resolución de la Presidencia, se procederá a la adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente.

Las resoluciones que a efectos de lo dispuesto en esta disposición transitoria se dicten por la Presidencia, deberán publicarse, para su eficacia jurídica, en el BOPH, al objeto de darle la oportuna publicidad, sin perjuicio de la que corresponda a través de la página web del registro.

El presente Reglamento no será aplicable a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del registro electrónico.

Disposición final única

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal de la Comarca de Sobrarbe en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2011, entrará en vigor una vez que se publiquen los trámites y procedimientos administrativos que esta Comarca determine que pueden ser tramitados electrónicamente, y de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.